

13	Argemiro Puente Higuera	Bº Tijero, s/n. Orejo. Cantabria	206	210	12	6	Pradera
14	Victor Barquín Agudo	Bº Tijero, s/n. Orejo. Cantabria	436	457	12	35	Pradera
15	Argemiro Puente Higuera	Bº Tijero, s/n. Orejo. Cantabria	277	202	12	7	Pradera
16	José Luis Irastorza Ojea	Plaza Francisco Perojo Cajigas, 7. Solares. Cantabria	852	746	12	34	Pradera
17	Hermanos Cobo Ruiz	Bº La Estación, s/n. Orejo. Cantabria	98	211	12	9	Pradera
18	José María Prieto Cagigas	Bº Orejo, 97. Marina de Cudeyo. Cantabria	26	78	12	46	Pradera
19	Victoriana Ruiz Fernández	Bº Orejo, s/n. Marina de Cudeyo. Cantabria	1152	1140	12	36	Pradera
20	Victor Barquín Agudo	Bº Tijero, s/n. Orejo. Cantabria	217	217	12	37	Pradera
21	Aurora Cagigas Haro	C/ Calvo Sotelo, 1. 3º Dcha. Solares. Cantabria	234	225	12	38	Pradera
22	Mª Carmen Ruiz Hontañón	Bº Escuelas, 71. Setién. Marina Cudeyo. Cantabria	45	45	12	39	Pradera
23	Valeriano Pedraja Díez	Desconocido	1538	1544	12	26	Pradera
24	Luis Cobo Lavín	Bº Orejo, 110. Marina de Cudeyo. Cantabria	301	301	12	25	Pradera
25	José María Ortiz Mier	Bº Orejo, 210. Marina de Cudeyo. Cantabria	549	549	12	23	Pradera
26	Suelo Industrial Cantabria S.L	Avda. Infantes, 32. Quinta Labat. Santander. Cantabria	303	177	12	44	Pradera
27	GSB Cantabria	C/ Cadiz, 9. 2ª planta.	1087	633	12	14	Pradera

06/7154

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Orden IND/38/2006, de 24 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria de subvenciones para el fortalecimiento y potenciación de la negociación colectiva en el Sector del Transporte Público por Carretera de Cantabria.

Las asociaciones empresariales, además de actuar como foro de debate y punto de unión, se han constituido en elementos vertebradores dentro de la actividad de un sector tan importante como es el del transporte público por carretera. La negociación colectiva se ha mostrado como el más eficaz instrumento a la hora de superar problemas organizativos, técnicos o económicos, para evitar la desregulación de sectores laborales y favorecer la mejora de la competitividad de las empresas. Por ello, para lograr un mayor grado de eficacia en el sector del transporte público por carretera han de ser apoyadas. En su virtud,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y aprobar la convocatoria de ayudas, a conceder en régimen de concurrencia competitiva, para potenciar el funcionamiento de las asociaciones de transporte público de mercancías por carretera que tengan participación en la negociación colectiva.

Artículo 2. Financiación.

Las presentes subvenciones serán satisfechas con cargo a la aplicación presupuestaria 12.05.453.C.481 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006, por una cuantía máxima de treinta mil euros (30.000,00 euros).

Artículo 3. Cuantía de las subvenciones y criterios para su determinación.

La cuantía de la subvención será de hasta un 50% de los gastos corrientes de las asociaciones de transporte por carretera que sean subvencionables, según lo establecido en el artículo 6 de la presente Orden.

Cada asociación podrá obtener una subvención con un límite de hasta veintisiete mil euros (27.000 euros).

En caso de que las solicitudes excedan el crédito disponible la cuantía de la subvención se calculará mediante prorrateo entre las solicitudes admitidas hasta agotar la cifra indicada en el artículo 2.

Artículo 4. Naturaleza de las subvenciones.

Las aportaciones económicas de la Consejería de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico tendrán la consideración de subvenciones a fondo perdido por gasto corriente.

Artículo 5. Beneficiarios.

Podrán obtener la condición de beneficiario de estas ayudas las asociaciones de transporte de mercancías por carretera que cumplan los requisitos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, tengan domicilio social en Cantabria, hayan sido legalmente constituidas con una antigüedad de, al menos, dos años, estén integradas en organizaciones empresariales de ámbito autonómico firmantes del Acuerdo de Concertación Social para el periodo 2005-2007, formen parte de la representación empresarial en la negociación colectiva del sector y sean firmantes, por ello, del correspondiente Convenio Colectivo Sectorial.

Artículo 6. Actuaciones subvencionables.

Serán subvencionables aquellos gastos corrientes de las asociaciones empresariales de transporte por carretera que se encuentren dentro de alguna de las siguientes categorías:

1) Arrendamientos y/o intereses financieros: los devengados por el alquiler de oficinas en las que se encuentra la asociación y en las que se realizan las actividades propias de la misma y los derivados por aquellas que sean alquiladas, puntualmente, para la realización de actividades de la misma que así lo requieran, como conferencias. En caso de estar pagándose un préstamo por la compra del inmueble en el que estén ubicadas las oficinas, serán subvencionables los intereses financieros correspondientes.

2) Reparaciones, conservación y mantenimiento de los elementos ya existentes en la oficina de la asociación, servicios de limpieza, gastos de comunidad. Quedan expresamente excluidos los gastos relacionados con nuevas instalaciones.

3) Publicidad, propaganda: Gastos generados por las asociaciones de transporte para la mejora y fortalecimiento de su imagen

4) Comunicaciones: gastos de correo, gastos de teléfono, cuota Internet y mantenimiento página web (quedan expresamente excluidos los gastos por su diseño y creación).

5) Gastos generales de la oficina: suministros de electricidad, gas, agua y basura, fotocopias, papelería y suscripciones a publicaciones.

6) Cuotas pagadas a otras asociaciones de ámbito supraautonómico o supranacional. Se admitirá hasta un máximo de dieciocho mil euros de gastos en este apartado.

7) Seguros Sociales: Cuota patronal pagada a la Seguridad Social correspondiente al personal que esté en plantilla de la asociación.

Se subvencionarán aquellas facturas, recibos o documentos acreditativos cuya fecha de emisión esté comprendida entre el 1 de enero y el 15 de octubre de 2006.

Artículo 7. Solicitud y documentación.

Las solicitudes se dirigirán al Consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico y se presentarán en la Dirección General de Transportes y Comunicaciones

(Calle Cádiz 2, Santander), directamente o a través de los medios previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes, según modelo oficial del Anexo I, deberán ir acompañadas de la siguiente documentación por duplicado:

a) Copia del DNI/NIF del solicitante de quien firma la solicitud en representación de la asociación y de su poder acreditativo.

b) Copia del CIF de la asociación.

c) Copia de los estatutos de la asociación e inscripción en el registro correspondiente.

d) Relación nominal de todos los miembros de la asociación, que contenga, al menos, la siguiente información: razón social, NIF ó CIF en su caso, domicilio, y teléfono.

e) Certificación de la Dirección General de Trabajo del Gobierno de Cantabria, de su condición de ostentar la representación empresarial en la negociación colectiva del Convenio Colectivo Sectorial.

f) Certificación de la pertenencia a una organización empresarial firmante del Acuerdo de Concertación Social.

g) Autorización al Gobierno de Cantabria para la obtención de información de estar al corriente en sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, tal y como recoge el Anexo II, o en su caso, certificación expedida por la Agencia Tributaria y por la Seguridad Social.

h) Declaración responsable de estar exento del pago del IAE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (incluida en el modelo de solicitud). En su caso, acreditación de estar al corriente en el pago del mismo mediante copia del último recibo.

i) Declaración responsable de que el solicitante no concurre ninguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (incluida en el modelo de solicitud).

j) Presupuesto desglosado como se especifica en el artículo 6 de los gastos a soportar durante el ejercicio subvencionable y, en su caso, facturas o documentos que justifiquen los gastos.

Los documentos que procedan deberán ser cotejados con los originales y compulsados por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones.

El interesado facilitará las inspecciones y otros actos de investigación que la Consejería de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico disponga y está obligado a aportar los documentos tributarios o de carácter contable que se lo requieran en orden a la determinación y comprobación de los datos.

Artículo 8. Plazo.

El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días naturales a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el BOC.

Artículo 9. Instrucción y valoración.

1. Recibida la solicitud con la correspondiente documentación, el Servicio de Transportes y Comunicaciones de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones instruirá los procedimientos y podrá requerir al interesado para que, en el plazo de diez días, salvo que expresamente se le conceda otro mayor, subsane las deficiencias observadas aporte la documentación e información que se considere necesaria para la adecuada resolución de la solicitud, con el apercibimiento de que, transcurrido el citado plazo sin que se atienda este requerimiento, se procederá al archivo de la solicitud sin más trámite.

El citado Servicio podrá realizar las gestiones que estime oportunas tendentes a la comprobación de los datos aportados en la documentación.

2. Las solicitudes recibidas, una vez finalizado el correspondiente plazo y convenientemente instruidos los proce-

dimientos, serán evaluadas por una Comisión de Valoración integrada por el director general de Transporte y Comunicaciones, que actuará en calidad de Presidente, un Jefe de Servicio, un Jefe de Unidad, que actuarán como vocales, y un Jefe de Sección de la citada Dirección que actuará como secretario.

Las solicitudes serán evaluadas tomando como único criterio el de los gastos previstos y elegibles de acuerdo con el artículo 6, en relación con el artículo 3 de esta Orden.

Artículo 10. Resolución.

1. La Comisión de Valoración dará traslado de la propuesta de concesión o denegación de la subvención al órgano instructor, que a su vez la elevará al Consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico, para su resolución. Tal resolución no agotará la vía administrativa y contra la misma se podrán interponer los recursos administrativos que procedan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La citada resolución se notificará a los peticionarios por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones.

2. Transcurridos seis meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes sin que hubiera recaído resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud.

Artículo 11. Pago.

Procederá el pago de las subvenciones una vez que se haya justificado documentalmente los gastos para los que fueron otorgadas mediante la presentación, antes del 20 de octubre de 2006, de las facturas o documentos que procedan y certificado por los servicios de la Inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, a través del control realizado, que los gastos objeto de subvención corresponden con lo reflejado en la presente Orden y son consecuentes con las facturas presentadas. Además, no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, de Seguridad Social y con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de los fondos propios a la financiación de las actividades subvencionadas.

Cuando la justificación del gasto sea inferior al presupuesto que dio origen a la concesión de la subvención la cuantía de la misma será objeto de adaptación a los gastos realmente efectuados, en proporción a la disminución producida.

La Consejería de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico realizará cuantas inspecciones estime necesarias al objeto de comprobar la cuantía real de los gastos a subvencionar.

Artículo 12. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las ayudas estarán obligados a cumplir las obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en particular las siguientes:

a) Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamente la concesión de la subvención, en la forma y plazos establecidos.

b) Facilitar toda la información requerida por la Intervención General de esta Comunidad Autónoma y someterse a las actuaciones de control financiero que corresponden a esa Intervención y al Tribunal de Cuentas.

c) Comunicar a la entidad concedente o a la entidad colaboradora, en su caso, la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedente de

cualesquiera otras Administraciones o Entes, públicos o privados, nacionales o internacionales.

d) Presentar antes del 20 de octubre del 2006 las facturas definitivas de los gastos subvencionables y los tc1 correspondientes al personal en plantilla de la asociación.

Artículo 13. Incumplimiento e incompatibilidades.

1. Cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas de otros departamentos, Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, deberá comunicarse y podrá dar lugar a la modificación de la concesión.

2. Asimismo, el importe de las subvenciones o ayudas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas procedentes de otras Administraciones Públicas o de otros Entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

3. En este sentido, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA
ENTRADA EN VIGOR**

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC.

Santander, mayo de 2006.—El consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico, Miguel Ángel Pesquera González.



Consejería de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico
Dirección General de Transportes y Comunicaciones
C/ Caliz 2 - Santander - 491207412
www.consejo.cantabria.es

ANEXO I (MODELO DE SOLICITUD)

RAZON SOCIAL	
CIF	TELEFONO
DOMICILIO SOCIAL	
CODIGO POSTAL	AÑO DE CONSTITUCION
NOMBRE Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE DE LA ASOCIACION	
DNI	CARGO

EXPONE que a la vista de la Orden IND/38/2006 y considerando reunir los requisitos exigidos,

DECLARA QUE LA ASOCIACIÓN QUE REPRESENTA:

- no concurre ninguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- estar exento del pago del IAE de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

SOLICITA:

Le sea concedida una subvención por los siguientes gastos:

- | | |
|--|--------------|
| 1) Arrendamientos y/o intereses financieros: | € |
| 2) Reparaciones, conservación y mantenimiento: | € |
| 3) Publicidad, propaganda: | € |
| 4) Comunicaciones: | € |
| 5) Gastos generales de la oficina: | € |
| 6) Cuotas pagadas a otras asociaciones: | € |
| 7) Seguros Sociales: | € |
| TOTAL | euros |

En _____, a _____ de _____ de 2006.

Excmo. Sr. Consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico



Consejería de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico
Dirección General de Transportes y Comunicaciones
C/ Caliz 2 - Santander - 491207412
www.consejo.cantabria.es

ANEXO II

Modelo de autorización del interesado para que una Administración Pública pueda recabar datos a la Agencia Tributaria y Seguridad Social de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones (concesión de ayudas y subvenciones)

La persona abajo firmante autoriza a la Dirección General de Transportes a solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y a la Seguridad Social los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos para obtener, percibir y mantener la subvención y/o ayuda para fortalecimiento y potenciación de la negociación colectiva en el sector del transporte público por carretera de Cantabria.

La presente autorización se otorga exclusivamente a los efectos del reconocimiento, seguimiento y control de la subvención y/o ayuda mencionada anteriormente, y en aplicación de lo dispuesto en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, por la que se permite, previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las AA.PP. para el desarrollo de sus funciones.

A.-DATOS DEL SOLICITANTE DE LA SUBVENCION/AYUDA DETALLADA

RAZON SOCIAL	
CIF	SELLO/FIRMA

B.- DATOS DEL AUTORIZADOR

APELLIDOS Y NOMBRE	
NIF	ACTUA EN CALIDAD DE
FIRMA	SELLO DE LA ASOCIACIÓN

En _____, a _____ de _____ de 2006.

NOTA: La Autorización concedida por el firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones.

06/7200

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

Anuncio de bases y convocatoria de subvenciones para actividades culturales correspondientes al ejercicio 2006

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ordenanza General de Subvenciones, se comunica que por Resolución de Alcaldía de fecha 24 de mayo de 2006, se ha aprobado la convocatoria de subvenciones para actividades culturales correspondientes al ejercicio fiscal 2006, de acuerdo con el siguiente contenido:

SUBVENCIONES CULTURALES

Bases de la convocatoria

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ordenanza General de Subvenciones, se acuerda la aprobación de convocatoria de subvenciones para actividades culturales correspondientes al ejercicio 2006, de acuerdo con el siguiente contenido:

a) Objeto, condiciones y finalidad: El fomento y promoción de proyectos, actividades y programas, en el municipio de Piélagos, relacionados con las artes, las letras, ciencias y, especialmente, los talleres, exposiciones, cursos, conferencias, actuaciones, etc..., que fomenten la participación vecinal, el esparcimiento o tengan por objeto la atribución de conocimientos de las citadas materias.

b) Crédito presupuestario: La cuantía de la presente subvención se concederá con cargo a la partidas presupuestarias 06.451.489.00 y 06.422.489.00, por una cuantía estimada de 7.319 y 9.000 euros respectivamente.